



**VISTO:**

El Expediente administrativo N° 2025-0006569 de fecha 06.FEB.2025, el Informe Técnico N° 008-2025-MPCH-SGPV-JRTB, el Informe Legal N° 005-2025-MPCH/SGPV-SWHA, emitidos por la Sub Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

**CONSIDERANDO:**

Conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Que el artículo 195° de la misma Constitución establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Asimismo, el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que la administración municipal se rige por principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 prescribe como Finalidad: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Asimismo, es función específica de los gobiernos locales en materia de competencia municipal de participación vecinal promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización y también organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de la jurisdicción.

Que, el Artículo el Art. 197° de la Constitución Política del Perú dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; corroborado por el Art. 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6) del Art. 113° de la acotada Ley sobre ejercicio de Derecho de Participación, manifiestan que el vecino de una jurisdicción municipal, puede ejercer su derecho de participación vecinal a través de Juntas Vecinales, Comité de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo ha emitido la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPCH/A que establece el procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales en el RUOS, normando procedimientos y requisitos para la inscripción de las asociaciones en este registro y generar una cultura basada en la ética y la responsabilidad social, para generar un territorio competitivo, sostenible y responsable.

Que, de acuerdo con lo establecido en la arriba mencionada Norma Municipal la Organización Social denominada ASOCIACION DE POBLADORES DE LA UPIS CRUZ DE LA ESPERANZA – DISTRITO DE CHICLAYO – PROVINCIA DE CHICLAYO queda definida por el Art. 6° "Tipos de Organización Social" de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPCH/A se registra en numeral 6.1 Organizaciones Temáticas inc. b) que comprende a "Asociaciones de Vivienda" y, en concordancia con el Art. 7° "Niveles de Organización" de la misma norma municipal es una Organización Local de 1er. Nivel, numeral 7.1

Que, según el expediente administrativo del visto, presentado por el Presidente de la **Organización Social de Base denominada ASOCIACION DE POBLADORES DE LA UPIS CRUZ DE LA ESPERANZA – DISTRITO DE CHICLAYO – PROVINCIA DE CHICLAYO** solicita se reconozca y proceda su inscripción y a su Junta Directiva para el período 2024 – 2026 y con el informe Técnico N° 008-2025-MPCH-SGPV-JRTB e Informe Legal N° 005-2025-MPCH/SGPV-SWHA emitidos por la Subgerencia de Participación Vecinal se opina que es PROCEDENTE atender la solicitud de Inscripción en el RUOS ya que reúne los requisitos a través de la documentación pertinente, por lo que habrá que emitir el acto administrativo que los reconozca como tal; por lo que en uso de las facultades



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
SUBGERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

que le competen se procede con arreglo a lo prescrito en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo establecido en el Art. 12° de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPCH/A

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INSCRIBIR EN EL RUOS a la Organización Social denominada **ASOCIACION DE POBLADORES DE LA UPIS CRUZ DE LA ESPERANZA – DISTRITO DE CHICLAYO – PROVINCIA DE CHICLAYO**, definida como Organización Social de Base, en concordancia con el Art. 6°, numeral 6.1, inc. b) de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPCH/A; de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INSCRIBIR a la Junta Directiva de la Organización Social denominada **ASOCIACION DE POBLADORES DE LA UPIS CRUZ DE LA ESPERANZA – DISTRITO DE CHICLAYO – PROVINCIA DE CHICLAYO** para el período 2024 – 2026; constituido de la siguiente manera:

- **PRESIDENTE** : **SEGUNDO NICOLAS PECHE VIGIL**
- **VICEPRESIDENTE** : **HERIN LUIS VIDAURRE POZO**
- **SECRETARIO DE ACTAS** : **OSCAR CELIS VALLES**
- **TESORERA** : **VICTORIA HERRERA DE ZAFRA**
- **FISCAL** : **HUMBERTO HOYOS TORRES**
- **VOCAL** : **MADELEINE ROJAS RAMIREZ**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Junta Directiva reconocida en el artículo precedente ejercerá sus funciones por el lapso de DOS (02) años, computados a partir de la fecha de su reconocimiento o hasta cuando su Asamblea lo decida.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente  
**ROCIO DEL CARMEN CABALLERO ORREGO DE BUSTAMANTE**  
SUBGERENTE  
SUBGERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL

CC.  
GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA  
Archivo